

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 2018 00466 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante no allegó el dictamen pericial dentro del término concedido en el auto proferido en octubre 29 de 2020¹.

Así las cosas, a fin de continuar con el trámite se señala las **3:15 PM, del dieciséis (16) de marzo del año en curso**, para que tenga lugar la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C.G.P. (*art. 625 núm. 2° del C.G.P.*), en la que se recepcionarán los interrogatorios de las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del litigio, el decreto y práctica de pruebas, para ello, las partes deberán hacer comparecer a los testigos y peritos solicitados, los que se escucharán, prescindiendo de los que no comparezcan a ella.

En la misma data y una vez culminada la anterior diligencia, se dará inicio a la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en el artículo 373 *ídem*, en la que se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

Para que los abogados y demás intervinientes se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto el siguiente enlace (link):

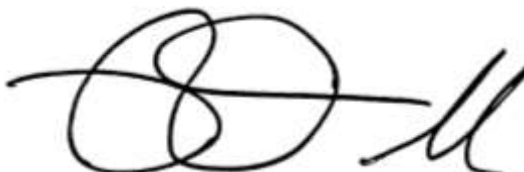
[Click here to join the meeting](#)

Cualquier inquietud de carácter técnico será atendida por jagudelo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En todo caso se debe recordar que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P., es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del CGP se dispone a prorrogar el término para fallar el presente asunto por 6 meses más, contados desde la fecha en que tendría lugar el vencimiento inicial. En todo caso del término antes dicho se tendrá que descontar las fechas en que estuvieron suspendidos los términos.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

CJA

¹ Archivo digital "07AutoConcedeTerminoDictamen".

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA**

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **5 de marzo de 2021**

Notificado por anotación en ESTADO No. **013** de esta misma fecha.

La Secretaria,



BIBIANA ROJAS CACERES

2

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cdf2efb6ffefb98e7949226c479f973347e72889fa05665387384f303413e24**

Documento generado en 04/03/2021 02:46:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

² Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .